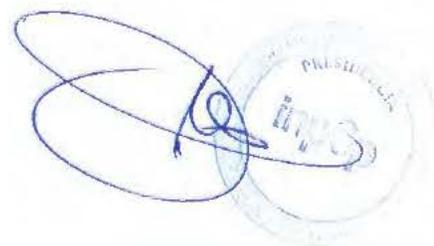


U.J. 0026/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor KEVIN ERNESTO PLATERO MEDRANO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TELEMOVIL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve uno- uno cero uno - cinco y con Número de Registro de Contribuyente nueve dos tres uno siete cinco - cuatro; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A."; por un plazo que es indeterminado, que su



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS' and 'PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA'. The signature is a stylized, cursive script.

domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que la representación legal, judicial o extrajudicial, y el uso de firma social corresponde estará a cargo del Presidente y Vicepresidente quienes podrán actuar conjunta o separadamente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, inscrita en el Registro de Comercio a número treinta y tres del Libro Setecientos setenta y dos de Registro de Sociedades en fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Modificación de Pacto Social; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lorena Beatriz Villacorta Castellon, en donde en esencia se modifica la, donde se modifica la razón social a de la Sociedad "TELEMOVIL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", modifica el domicilio a San Salvador y se aumenta el capital social; la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de firma social, se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director financiero y el Gerente Legal, quedando vigentes las demás cláusulas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta del Libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos siete y dos al folio trescientos veinte, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho c) Certificación de Acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", celebrada a las catorce horas del día siete del mes de junio de dos mil veintiuno, y que en punto primero consta que se acordó ratificar el nombramiento de Director Ejecutivo, Director Financiero y Directora de Operaciones, eligiendo como Director Ejecutivo el señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ, contados a partir de su nombramiento y permanecerá vigente hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil trescientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al folio trescientos veintiuno, inscrita el ocho de junio de dos mil dieciocho; d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a mi favor y de otros, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio de año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por la señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ, en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad TELEMOVIL DE EL

U.J. 0026/2022 K.A.

SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMovil EL SALVADOR S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho, del Libro dos mil cincuenta y dieete del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y tres de fecha diez de junio de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar un Proveedor de Servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) que brinde los servicios requeridos de los ITEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos, de la sección IV Característica del Servicio de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"); II) CONDICIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a proveer conexión a Internet de DIEZ Mbps en los siguientes lugares: Centro Recreativo INPEP, la Oficina departamental de Santa Ana, la oficina departamental de San Miguel, la Oficina departamental de Ahuachapán, la Oficina departamental de Sonsonate, la Oficina departamental de Usulután, la Oficina departamental de Morazán, la Oficina departamental de La Unión, la Oficina departamental de Cabañas; y Oficina departamental de Chalatenango. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución del Presidente de INPEP, número CERO UNO- CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y

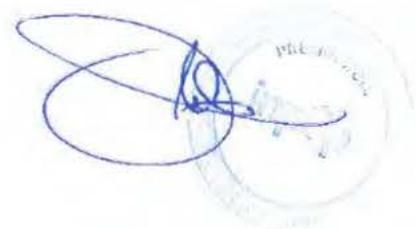
OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,671.72), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENTDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del Servicio: El servicio requerido deberá ser prestado del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. La instalación de los equipos necesarios para brindar el servicio deberá coordinarse con el administrador del contrato; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será los siguientes: i) ITEM CUATRO: Centro Recreativo Costa del Sol de INPEP, ubicado en el kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; ii) ITEM CINCO: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Segunda Calle Poniente entre sexta y octava Avenida Norte Número Veinte, Villa Morena, Santa Ana; iii) ITEM

SEIS: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno, Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, San Miguel; iv) ITEM OCHO: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Barrio San José, Quinta Avenida Sur, Ahuachapán, cerca del Hogar de Niñas; v) ITEM NUEVE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Quinta Calle Poniente Número dos – tres Barrio El Centro, Sonsonate; vi) ITEM DIEZ: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Segunda Avenida Norte Número veintiuno, Barrio la Parroquia Usulután; vii) ITEM: ONCE, SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio Las Flores, número diez, San Francisco Gotera, Morazán; viii) ITEM DOCE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio El Centro La Unión; ix) ITEM TRECE SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio El Calvario Sensuntepeque Cabañas x) ITEM CATORCE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Cuarta Calle Oriente Número Once, Barrio San Antonio, Chalatenango c) Vigencia del Contrato. La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria,



Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el

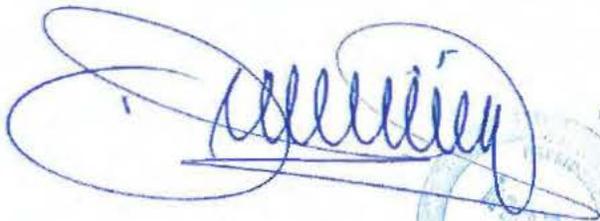
artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y de Soporte en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: Carretera al Puerto de La Libertad



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 0026/2022 K.A.

kilometro dieciséis y medio Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso, Zaragoza. Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución del Presidente de INPEP, número CERO UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós. -







la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de enero dos mil veintidós, ante mí,
REINA KARINA MEJÍA DE ANAYA,  del domicilio de , departamento de 



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 0026/2022 K.A.

██████████ comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de ██████████ años de edad, ██████████ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el

Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor KEVIN ERNESTO PLATERO MEDRANO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco e identifiqué Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que puede abreviarse "TELEMOVIL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve uno– uno cero uno - cinco y con Número de Registro de Contribuyente nueve dos tres uno siete cinco - cuatro; personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que la representación legal, judicial o extrajudicial, y el uso de firma social corresponde estará a cargo del Presidente y Vicepresidente quienes podrán actuar conjunta o separadamente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, inscrita en el Registro de Comercio a número treinta y tres del Libro Setecientos setenta y dos de Registro de Sociedades en fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Modificación de Pacto Social; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 0026/2022 K.A.

dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lorena Beatriz Villacorta Castellon, en donde en esencia se modifica la, donde se modifica la razón social a de la Sociedad "TELEMOVIL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", modifica el domicilio a San Salvador y se aumenta el capital social; la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de firma social, se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director financiero y el Gerente Legal, quedando vigentes las demás cláusulas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta del Libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos siete y dos al folio trescientos veinte, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho c) Certificación de Acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", celebrada a las catorce horas del día siete del mes de junio de dos mil veintiuno, y que en punto primero consta que se acordó ratificar el nombramiento de Director Ejecutivo, Director Financiero y Directora de Operaciones, eligiendo como Director Ejecutivo el señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ, contados a partir de su nombramiento y permanecerá vigente hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil trescientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al folio trescientos veintiuno, inscrita el ocho de junio de dos mil dieciocho; d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a mi favor y de otros, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio de año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por la señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ, en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho, del Libro dos mil cincuenta y dieite del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y tres de fecha diez de junio de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que

se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar un Proveedor de Servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) que brinde los servicios requeridos de los ÍTEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos, de la sección IV Característica del Servicio de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"); II) CONDICIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a proveer conexión a Internet de DIEZ Mbps en los siguientes lugares: Centro Recreativo INPEP, la Oficina departamental de Santa Ana, la oficina departamental de San Miguel, la Oficina departamental de Ahuachapán, la Oficina departamental de Sonsonate, la Oficina departamental de Usulután, la Oficina departamental de Morazán, la Oficina departamental de La Unión, la Oficina departamental de Cabañas; y Oficina departamental de Chalatenango. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución del Presidente de INPEP, número CERO UNO- CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ÍTEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL



U.J. 0026/2022 K.A.

AÑO DOS MIL VEINTIDOS*"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,671.72), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del Servicio: El servicio requerido deberá ser prestado del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. La instalación de los equipos necesarios para brindar el servicio deberá coordinarse con el administrador del contrato; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será los siguientes: i) ITEM CUATRO: Centro Recreativo Costa del Sol de INPEP, ubicado en el kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; ii) ITEM CINCO: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Segunda Calle Poniente entre sexta y octava Avenida Norte Número Veinte, Villa Morena, Santa Ana; iii) ITEM SEIS: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno, Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, San Miguel; iv) ITEM OCHO: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Barrio

San José, Quinta Avenida Sur, Ahuachapán, cerca del Hogar de Niñas; v) ITEM NUEVE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Quinta Calle Poniente Número dos – tres Barrio El Centro, Sonsonate; vi) ITEM DIEZ: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Segunda Avenida Norte Número veintiuno, Barrio la Parroquia Usulután; vii) ITEM: ONCE, SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio Las Flores, número diez, San Francisco Gotera, Morazán; viii) ITEM DOCE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio El Centro La Unión; ix) ITEM TRECE SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Centro de Gobierno Barrio El Calvario Sensuntepeque Cabañas x) ITEM CATORCE: SITIO A Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; SITIO B Cuarta Calle Oriente Número Once, Barrio San Antonio, Chalatenango c) Vigencia del Contrato. La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. VI) GARANTÍA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 0026/2022 K.A.

caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIÓNES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará

textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y de Soporte en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: Carretera al Puerto de La Libertad kilometro dieciséis y medio Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso, Zaragoza. Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 0026/2022 K.A.

XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución del Presidente de INPEP, número CERO UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

